

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

PRESIDENCIA DE DON LUIS ANTONIO CHAO GÓMEZ

celebrada el martes, 15 de febrero de 1994

ORDEN DEL DÍA:

- Dictaminar el Proyecto de Ley sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca. (Número de expediente 621/000014.)

Se abre la sesión a las once horas y cinco minutos.

El señor PRESIDENTE: Señorías, se abre la sesión.

Antes de comenzar, quiero comunicarles que se convoca reunión de Mesa y Portavoces a la conclusión de esta Sesión.

Ruego al señor Letrado que compruebe la asistencia de los señores Senadores.

Por el señor Letrado se procede a la comprobación de las señoras y de los señores Senadores presentes y representados.

El señor PRESIDENTE: Señorías, toda vez que el acta de la sesión anterior, celebrada el día 8 de febrero del año en curso, ha sido remitida a los portavoces, ¿se puede

considerar aprobada por asentimiento? (*Asentimiento.*) Así se declara.

— DICTAMEN DE LA COMISIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al siguiente punto: Dictamen de la Comisión acerca del Proyecto de ley sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

El texto remitido por el Congreso de los Diputados fue publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el día 15 de diciembre de 1993. La Ponencia designada por

la Comisión emitió su informe el 9 de febrero de 1994 rechazando por mayoría todas las enmiendas presentadas.

La Presidencia propone a los señores comisionados, con el fin de agilizar el desarrollo del debate, la agrupación de las enmiendas siguiendo los capítulos del proyecto de ley. ¿Se entiende aprobada la propuesta por asentimiento? (*Pausa.*) Así se declara.

Pasamos al debate de las enmiendas presentadas al Capítulo I del proyecto de ley. Comenzamos por la enmienda número 2, del señor Cuevas González y la señora Vilallonga Elviro, del Grupo Mixto. Como no hay nadie del Grupo Mixto para defenderlas, se dan por decaídas.

Enmiendas del Grupo Popular números 3, 4, 5 y 6.

El portavoz del Grupo Popular tiene la palabra para su defensa.

El señor BARAHONA ÁLVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El proyecto de ley en su Exposición de Motivos dice que es un problema importante para las pequeñas y medianas empresas la dificultad de acceso a los mercados de capitales para conseguir una adecuada financiación. Es cierto, pero desgraciadamente no es el único. Dada la competitividad, las empresas, sobre todo las pequeñas y medianas, vienen afectadas por tener que soportar en España unos costos energéticos, fiscales, laborales y también financieros notablemente superiores a las empresas de nuestro entorno económico que dificultan el acceso a los mercados, la prestación, por tanto, de bienes y servicios y su colocación en el mercado en las mismas condiciones de calidad y precio que nuestros competidores, tanto de la Unión Europea como de fuera de ella.

Por tanto, nos satisface que la iniciativa del Gobierno de presentar a las Cámaras un proyecto de ley sobre sociedades de garantía recíproca venga a paliar uno de los problemas que aquejan a nuestras pequeñas y medianas empresas, cual es el acceso a una financiación adecuada.

Habría que resolver el problema de fondo respecto de los costos financieros, que es el precio del dinero. No solamente se trata de conseguir un acceso fácil a los mercados financieros, sino también de conseguir el dinero en buenas condiciones de precio, cosa que en estos momentos es imposible mientras no se solucione el problema de fondo, de reducción drástica del déficit público que exige unas financiaciones a importantes tipos de interés que son los que, en definitiva, fijan el precio del dinero en nuestro país.

Repito que para nuestro Grupo el proyecto es positivo. Va en la dirección adecuada para mejorar la situación económica de nuestras pequeñas y medianas empresas en un aspecto muy parcial, cual es el acceso a los mercados de capitales. Es cierto que es parcial, pero positivo. Por tanto, las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular se van a dirigir fundamentalmente a lo que entendemos como mejoras, aunque no exclusivamente técnicas sí de detalle, que harán que este proyecto de ley cuando se convierta en ley sea más eficaz para conseguir el objetivo

propuesto, que es el de mejorar el acceso a los mercados financieros de las pequeñas y medianas empresas.

La enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Popular se refiere a las características que deben tener las sociedades de garantía recíproca, sobre todo respecto de los socios, de las empresas que van a constituirse en socias de las mismas.

Entendemos que determinar, como se hace en el proyecto de ley, que el número de trabajadores no exceda de 250 es excesivamente riguroso, excesivamente restrictivo. Nosotros pensamos que hasta 500 trabajadores la caracterización como pequeña y mediana empresa sigue siendo aplicable. La propia Unión Europea establece ese criterio en no pocas normas y directivas. Si las empresas con 500 trabajadores en algún momento perdieran —como decimos en la enmienda—, bien por el volumen de recursos o por la cifra de ventas, esa caracterización, se podrían establecer en vía reglamentaria las cautelas correspondientes. Además, debemos recordar que uno de los problemas de nuestro aparato productivo es la excesiva atomización de nuestras empresas. Ése es un factor que no posibilita para nada la mejora de la competitividad de las mismas. Hay que tener presente que a las empresas pequeñas les cuesta más acceder a políticas tecnológicas adecuadas o establecer políticas comerciales agresivas en un mundo absolutamente interrelacionado desde el punto de vista comercial. Pensemos, por tanto, que se mejoraría notablemente el proyecto si se incrementara la posibilidad de participar en las sociedades de garantía recíproca a empresas de hasta 500 trabajadores.

La enmienda número 4 al artículo 3 se refiere a las operaciones que las sociedades de garantía recíproca pueden realizar. Estamos de acuerdo con la determinación del proyecto en lo que se refiere a la prohibición de conceder créditos por parte de las sociedades de garantía recíproca. No entendemos, por tanto, para qué necesitan habilitarse para emitir obligaciones. Si no pueden vender dinero, para qué han de comprarlo en los mercados financieros. Por consiguiente, debe seguir vigente la prohibición de emitir obligaciones por parte de las sociedades de garantía recíproca.

La enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Popular se refiere al artículo 5, párrafo tercero. Alude a la denominación de las sociedades de garantía recíproca. La enmienda se puede entender como de mejora exclusivamente técnica. ¿Por qué no han de poder instar la cancelación, cuando se incumple lo dispuesto en la ley, además de como dice el proyecto de ley, de oficio o a petición del órgano administrativo competente, los empresarios, por justo motivo como es natural, socios de una sociedad de garantía recíproca? Los empresarios son los más perjudicados si hay algún factor que faculte o que pueda motivar la nulidad del acto registral.

La enmienda número 6 y última, si no llevo mal la cuenta, de este capítulo, al artículo 6.1, se refiere a los socios partícipes y a los socios protectores de las sociedades de garantía recíproca. Entendemos que se mejora la redacción del proyecto si se añade al punto primero del artículo sexto que los socios partícipes habrán de perte-

necer al sector o sectores de actividad económica mencionados en los Estatutos Sociales y desarrollar su actividad en el ámbito geográfico delimitado en los Estatutos mediante —y ésta es la modificación que proponemos— establecimiento permanente. ¿Por qué decimos esto? Porque si se quiere fijar la actividad en un territorio determinado, máxime cuando las Comunidades Autónomas suelen ser socios partícipes de estas sociedades de garantía recíproca, para elevar las posibilidades de afianzamiento de los socios empresariales, a los socios se les debe exigir que tengan un establecimiento permanente. En el mundo en el que nos movemos no sería sino descartable que alguno de los socios tan sólo poseyera, permítanme sus señorías esta exageración, poco menos que un vehículo con un teléfono móvil o un fax. Por eso, el Grupo Parlamentario Popular entiende que se deben adicionar estas tres palabras que mejoran notablemente el proyecto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Como el señor Cuevas González se ha incorporado a la Comisión durante la intervención del portavoz del Grupo Parlamentario Popular y ha justificado suficientemente su retraso, esta Presidencia ha decidido concederle la palabra para defender la enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Mixto.

Tiene la palabra el Senador Cuevas.

El señor CUEVAS GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente, por su generosidad.

Voy a dar nuestra enmienda por defendida en los términos que se plantea.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

Procede establecer un turno en contra. ¿Algún Senador quiere intervenir? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCÓS PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El proyecto de ley del régimen jurídico de las sociedades de garantía recíproca que estamos examinando tuvo su entrada en la pasada Legislatura. Abordó el trámite del Consejo, lo superó y tuvo entrada en esta Cámara. Fue un proyecto ampliamente debatido en la primavera pasada y cuando ha vuelto a la Cámara, incorpora las mejoras que ya se habían introducido en aquel debate junto con las que el propio Gobierno añadió en su remisión de nuevo al Parlamento.

Por tanto, este proyecto de ley, que se mejoró en gran medida durante su tramitación en el Congreso, aparece ante nosotros como una pieza legislativa realmente excelente. Creemos que la Cámara puede sentirse orgullosa de este texto, que puede dar satisfacción a las sociedades de garantía recíproca y, especialmente, al sistema de garantías recíprocas de nuestro país.

En este proyecto se abordan los problemas básicos que

se han detectado. Nos referimos al principal instrumento de las pequeñas y medianas empresas, que forman la malla y la urdimbre del tejido industrial español, que dan empleo a un porcentaje altísimo de españoles y que constituyen el principal centro de ese empleo, ya que dichas empresas son receptivas, sensibles y flexibles con todas las iniciativas de creación de empleo, y de forma particular, en la coyuntura en que nos encontramos, de recesión del empleo. Por tanto, el proyecto que vamos a aprobar esta mañana en Comisión puede ser de trascendental importancia.

Las sociedades de garantía recíproca han desempeñado el papel de protectoras y tutoras de las pequeñas y medianas empresas. Se puede decir que desde que se pusieron en marcha, en 1978, mediante el Real Decreto 1.885, de 26 de julio, sobre régimen jurídico, fiscal y financiero de las sociedades de garantía recíproca, se empezó a consolidar un sistema de garantía recíproca que ha dado un juego excelente en la sociedad española, aunque no exento de problemas, que vamos a tratar de resolver con este nuevo régimen jurídico para estas sociedades.

En cuanto a los principales problemas de las PYME, de las pequeñas y medianas empresas, éstas contaban, en general, con un capital inicial escaso que limitaba su capacidad financiera y sus márgenes de maniobra. Esa incapacidad financiera se ha manifestado como una insuficiencia crónica de garantías, como una dificultad para acceder directamente al mercado de capitales. También ha constituido un problema su alejamiento de los centros de decisión financiera. Por otra parte, les ha perjudicado su vulnerabilidad ante los movimientos cíclicos de la economía y las consecuentes políticas de restricción de créditos, así como la insuficiencia de medios financieros que les aporta el descuento comercial.

Estos factores llevaron a que las sociedades de garantía recíproca tuvieran que acometer una labor de reanimación de ese tejido industrial, formado por las pequeñas y medianas empresas industriales, buscando afianzar los avales. Esta ha sido una estrategia permanente desde 1978.

También desde esa fecha se han configurado dos protectores esenciales de las sociedades de garantía recíproca. Por un lado, se encuentra la protección que les ha prestado el Instituto Nacional de Promoción Industrial, el INPI, un organismo que las ha apoyado y se ha convertido en un socio protector y participante en la constitución de estas sociedades, en particular, de las veintitrés que están funcionando. Por tanto, desde el primer momento ha tenido un papel activo.

Otra función protectora muy importante es la desarrollada por las Comunidades Autónomas. Esta protección, que realmente refleja la participación del capital público, hace que las sociedades de garantía recíproca puedan ser cada día más eficientes y eficaces en la defensa de las pequeñas y medianas empresas de la realidad española.

Por otra parte, aunque no dispongo de los últimos datos, basta saber que hasta hace aproximadamente dos años, de 36.524 avales solicitados, se concedieron 27.135 y se formalizaron 27.187; es decir, que se concedió el 64

por ciento de los avales solicitados y se formalizó el 57 por ciento. Son cifras realmente impresionantes, que ponen de manifiesto la eficacia del sistema de avales mutualistas que tienen en marcha las sociedades de garantía recíproca.

Se podrá decir que ha habido limitaciones. Es cierto, pero en esta ley vamos a tratar de corregirlas. A este respecto, señalaría como limitaciones más importantes tres o cuatro que se abordan en la ley, recogidas de los últimos encuentros sobre sociedades de garantía recíproca.

En cuanto a los objetivos, el primero consistía en solicitar un tratamiento específico del fondo de garantía -que en la ley cambia de denominación-, que permitiera nutrirlo de los excedentes de la cuenta de resultados de la propia sociedad de garantía recíproca y que no obligara a penalizar a los socios cumplidores con la morosidad de otros socios. Creemos que con las fórmulas que se han establecido para proyectar la cuenta de resultados sobre el fondo de provisiones técnicas, en la forma prevista en la ley, se da un paso importante desde el punto de vista fiscal y de apoyo.

El segundo punto crítico de las sociedades era la consideración de la prestación de avales no como objeto exclusivo de las sociedades de garantía recíproca, sino como objeto principal de su actividad, que también permitiera -esto era algo muy importante que había que lograr con esta ley- otras actuaciones complementarias -que hemos recogido en el texto, ya que se van a ejercer más actividades como, por ejemplo, la de asesoramiento-, de forma que se contribuyera a equilibrar las cuentas de resultados de las sociedades al realizar y facturar otras actividades y servicios de las pequeñas y medianas empresas industriales. Por tanto, también estamos dando satisfacción a este reto.

Se buscaba también la desaparición o atenuación de las rigideces tarifarias que afectan a las sociedades de garantía recíproca, que les permitiera discriminar los riesgos en la concesión de los avales, y creemos que con este texto también se da un paso en ese sentido.

En cuanto a la última aspiración -y en este aspecto, creo que nuestro Grupo tiene el respaldo de haber debatido el proyecto de ley en profundidad-, como ya he dicho, se refería a un tratamiento fiscal que permitiera a las sociedades de garantía transferir sus excedentes al fondo de garantía.

Estos puntos se han recogido en este texto, que creemos que con sus innovaciones -cuya enumeración sería muy extensa- da satisfacción a las aspiraciones del sector del sistema de garantía recíproca.

Entrando en las enmiendas concretas que se han planteado, son puntuales y en sí mismas no tratan ningún punto en profundidad, como ha señalado el Senador que las ha defendido en nombre del Grupo Popular, pero pensamos que hay argumentaciones. Hay dos enmiendas al artículo 1: una, la número 2, se ha dado por defendida en sus propios términos por el Senador Cuevas, en nombre del Grupo Parlamentario Mixto, y propone que para configurar lo que es una pequeña y mediana empresa el

número de trabajadores no exceda de cien. La otra, la número 3, defendida por el Grupo Parlamentario Popular, propone que esa cifra no descienda de 500 trabajadores.

Nosotros creemos que hay que tomar como referencia lo que establece la Comunidad Europea. No es posible decir, como se argumenta en alguna de las enmiendas, que la Comunidad Europea se refiere a 500 trabajadores para la pequeña y mediana empresa. Pensamos que esto es dar una información limitada. La Comunidad Europea en la Directiva 1978/660, concretamente en los artículos 11 y 27 -no las leo porque no quiero extenderme en este momento, ya lo haremos más adelante-, da las características de lo que entiende que son situaciones a favor de las pequeñas y medianas sociedades. Si vamos al artículo 11, deduciríamos que el número medio de trabajadores tendría que ser 50. Si vamos al artículo 27, el número de trabajadores tendría que ser 250. De esto podría deducirse que pequeña empresa sería la que no rebasa los límites del artículo 11 de la Directiva 660 de la Unión Europea y, en cambio, mediana empresa sería la que no rebasara las previsiones del artículo 27. El texto que nosotros defendemos propone 250 trabajadores, en congruencia con el análisis derivado de la directiva de la Comunidad Europea.

El Grupo Parlamentario Popular también ha presentado una enmienda al artículo 3, que propone que se suprima la posibilidad que se establece en el cuerpo de la ley de que las sociedades de garantía recíproca podrán emitir obligaciones con sujeción a las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Este es un criterio. El interviniente aludía a que si no pueden comprar, por qué vender. Nosotros creemos que no deben plantearse así los términos. Nosotros tratamos de potenciar estas sociedades de garantía recíproca incluyéndolas como entes financieros. Si las damos esta características, es imposible discriminarlas, porque hasta las entidades financieras están autorizadas en nuestro país para emitir obligaciones.

Si las entidades financieras están autorizadas en España para emitir obligaciones no entendemos por qué el enmendante y el grupo que representa propone que las sociedades de garantía recíproca sean discriminadas en esta materia, cuando, en cambio, no se les prohíbe acudir a otro tipo de endeudamiento que podría ser más peligroso. La práctica lo ha demostrado. Las sociedades de garantía recíproca se han visto comprometidas, sobre todo las que se han creado para reafianzar la que inicialmente tuvo un funcionamiento bastante precario, la sociedad mixta de segundo aval, pero también la que ha funcionado de manera mucho más eficaz durante este período, Sogasa, que es la que ha llevado el soporte de reafianzar.

La situación que se ha creado para las sociedades de garantía recíproca ha sido preocupante, a veces de desequilibrios económicos y tenían prohibido acudir a otro tipo de endeudamiento. Pensamos que es mucho más lógico que, si se quiere potenciar ese instrumento que son las sociedades de garantía, se les facilite su acceso a unas

fuentes de financiación que sean distintas de las de sus recursos propios.

Quizás éstas son las enmiendas más importantes.

En la enmienda al artículo 5, párrafo 3, se hace una propuesta, y es que cuando las inscripciones se opongan a lo dispuesto en el artículo 5, se establece la no inscripción. Se dice: «Cuando, no obstante, tales inscripciones se hallen practicadas, serán nulas de pleno derecho, debiendo procederse a su cancelación de oficio o a petición del órgano administrativo competente.»

Creemos que esto es suficiente y que la previa audiencia de las personas afectadas no es necesaria, porque aquí lo que se reconoce es que dicha nulidad no perjudicará —es rotunda la declaración— los derechos de terceros de buena fe, adquiridos de conformidad con el contenido de los correspondientes registros. No entendemos que haya que dar previa audiencia a estas personas, puesto que ya reconoce de manera clara y rotunda que no se perjudicará los derechos de esas terceras personas.

El señor PRESIDENTE: Vaya terminando, señor Cercós.

El señor CERCÓS PÉREZ: Ya termino.

En cuanto a la petición del órgano administrativo, creemos que se cubre perfectamente y que no es preciso incorporar un trámite para que comparezcan los empresarios socios de una de esas sociedades.

Para terminar, el artículo 6.1 habla del ámbito geográfico. Sus señorías pretenden modificarlo y que diga: «desarrollar su actividad en el ámbito geográfico delimitado en los Estatutos mediante...» Nosotros creemos que la fórmula que se propone en el artículo 6, que es «y su establecimiento deberá estar situado en el ámbito geográfico delimitado en los propios Estatutos», está más de acuerdo con la realidad.

Hoy día sabemos que la actividad empresarial puede trascender de los límites geográficos. El hecho de que en la mayoría de los casos las sociedades de garantía centren su actividad principal en el propio ámbito geográfico no quiere decir —y en la práctica se puede comprobar que varias de las veintitantas empresas así lo hacen— que no puedan realizar actividades fuera de su ámbito geográfico. ¿Qué tenían que hacer en ese caso? ¿Cambiar el aval? Pensamos que cambiar el aval podría crear una complicación, porque no tendría sentido.

Yo sé que eso no está en el ánimo de los defensores de la propuesta pero sería una consecuencia inmediata. Sin embargo, permitir, como está en el texto, que esas empresas radiquen en un ámbito geográfico «ad hoc», como el que tiene la tutela o protectorado de su Comunidad Autónoma, hace que puedan realizar actividades en otros puntos del territorio español y tener, en cambio, su aval en la forma constituida y configurada en su primer intento.

Nada más y gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Se abre un turno de portavoces, para el cual esta Presidencia agradece brevedad.

¿Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

¿Coalición Canaria? (Pausa.)

¿Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió? (Pausa.)

¿Grupo Parlamentario Popular?

Tiene la palabra el señor Barahona.

El señor BARAHONA ÁLVAREZ: Gracias, señor Presidente.

Quiero ratificar lo ya dicho en relación con el saludo del Grupo Parlamentario Popular a este proyecto de ley, que consideramos positivo para mejorar las posibilidades de financiación de las pequeñas y medianas empresas españolas. Sin embargo, también tengo que insistir en que el proyecto de ley es mejorable y quizás ésta fuera la ocasión de introducir pequeñas modificaciones que lo harían más eficaz para el cumplimiento del objetivo marcado, que es compartido con el Grupo Popular.

Insisto en que uno de los problemas de las pequeñas y medianas empresas, y no el más pequeño, es la excesiva atomización, lo que le resta la posibilidad de realizar inversiones absolutamente necesarias para incorporar tecnología al proceso productivo, para desarrollar adecuadas políticas comerciales de carácter internacional. Por tanto, contar en España con una estructura empresarial excesivamente atomizada es un factor de falta de competitividad que quizá ahora, permitiendo el acceso a estas empresas mayores, de hasta 500 trabajadores, a este sistema de afianzamiento pudiera contribuir a que hubiera un proceso de concentración empresarial.

No quisiera dejar pasar la ocasión sin afirmar nuestro acuerdo con lo dicho por el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en relación con que cualquier empresa que ejercite su actividad en el ámbito geográfico de una Comunidad Autónoma puede contar con este instrumento. Para ello, no pedimos otra cosa que tenga, al menos, una oficina permanente. Naturalmente, su actividad la puede desarrollar en cualquier ámbito geográfico. Es más, entendemos que una de las virtualidades de las pequeñas y medianas empresas es ampliar su ámbito de actividad y su ámbito comercial. Por tanto, para nada hay una voluntad de restringir el mismo en este momento.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barahona.

Tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCÓS PÉREZ: Intervendré rápidamente, señor Presidente.

Damos por reiterados los argumentos que hemos expuesto en la primera intervención, que trataremos de ampliar en el Pleno. Pero queremos señalar al Senador Barahona que en las Disposiciones Adicionales, concretamente en la Tercera, se dice: «Se autoriza al Gobierno

para que mediante Real Decreto modifique las limitaciones cuantitativas establecidas en el artículo 1 de esta Ley, en función de los criterios fijados por la normativa comunitaria.» O sea, que si la normativa comunitaria opta en un momento determinado por considerar pequeña o mediana empresa a aquella que esté en los 500 trabajadores, el Gobierno, por esta Disposición Adicional y sin necesidad de que venga a la Cámara un proyecto de ley nuevo, mediante Real Decreto, resolverá la situación. Pero en este momento, y lo he argumentado antes, la normativa no lleva a este Grupo Parlamentario a elevar el listón, sino que el acomodo a la propia normativa nos hace mantenerlo en 250 trabajadores.

Por lo que respecta al ámbito geográfico, con la protección y la tutela que dan las Comunidades Autónomas a las sociedades de garantía recíproca, con la supervisión que está haciendo el IMPI, ¿cree su señoría que podría darse el caso de una Sociedad de Garantía Recíproca que traspasara los límites de su ámbito geográfico pero que no tuviese establecimiento permanente en su lugar de origen? Señoría, creemos que eso no es posible, es inconcebible, puesto que las Comunidades Autónomas llevan un control exquisito. Su señoría sabe que en algunos casos está presidiendo la sociedad un representante de la Comunidad Autónoma, o por lo menos forma parte del Consejo de Administración de la Sociedad de Garantía Recíproca. ¿De qué forma se podría dar un respaldo como socio protector a las actividades de una Sociedad de Garantía Recíproca, un respaldo que a veces es con aportaciones dinerarias de capital público, o bien con diferenciales en los tipos de interés? ¿Cómo una Comunidad Autónoma, o el IMPI, que hace las mismas aportaciones o figura en los consejos de administración de la Sociedad de Garantía Recíproca, iba a hacerlo por una Sociedad que fuera una entelequia, que no tuviera abierta una oficina en su propio territorio?

Le rogaría que reconsideraran ese extremo, porque creemos que sería algo imposible, y menos una Sociedad que por su envergadura traspasara el ámbito geográfico de su actividad empresarial o comercial, lo cual sería todavía más creíble.

Nos reiteramos en el rechazo de las enmiendas defendidas o mantenidas. Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Pasamos a las enmiendas presentadas al Capítulo II del proyecto de ley.

En primer lugar, la enmienda número 20, presentada conjuntamente por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos y el señor Petrizán Iriarte.

El Senador Gangoiti tiene la palabra.

El señor GANGOITI LLAGUNO: Muchas gracias, señor Presidente.

Damos la enmienda por defendida en sus propios términos y la mantenemos para el Pleno.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Gangoiti.

Pasamos a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 7, 8, 9, 10, 11 y 12. Para su defensa, tiene la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Senador Barahona.

El señor BARAHONA ÁLVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 7, al artículo 12.2, párrafo final, se refiere a una necesidad. A nuestro juicio, todas las leyes que impliquen un procedimiento administrativo deben realizar un proceso de armonización con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo. No entendemos por qué, si en él -a nuestro juicio de forma acertada- se establece como norma habitual del funcionamiento de las Administraciones Públicas el silencio administrativo positivo, en esta ocasión debe ser precisamente al contrario. También, y ésta es una mejora de carácter técnico o casi exclusivamente gramatical, se debe introducir el inciso «y en todo caso, dentro de los seis meses siguientes a su recepción» cuando nos referimos a la necesidad de que por parte del Ministerio de Economía y Hacienda se resuelva en relación con la autorización de funcionamiento de una Sociedad de Garantía Recíproca. Entendemos que sería suficiente con empezar a contar el plazo desde el momento en que el solicitante complete la documentación requerida por la Administración. Éste es el procedimiento general. Establecer un período adicional de seis meses, para que, en todo caso, comience la actividad administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda en relación con la posibilidad o no de autorización de la constitución nos parece sobreabundante y es por lo que presentamos esta mejora de carácter técnico a la redacción del proyecto de ley.

En la enmienda número 8, al artículo 12.3, proponemos suprimir el inciso «... o no ofrezca garantías suficientes para un adecuado cumplimiento de su objeto social». Es decir, para que la autorización sea denegada debe haber, naturalmente, una resolución motivada del Ministerio de Economía y Hacienda, como no podía ser menos, exigible a cualquier actuación de carácter administrativo, pero comparando la solicitud con las exigencias legales. Las garantías están en el capital social, por tanto, el inciso: «o no ofrezca garantías suficientes para un adecuado cumplimiento de su objeto social», a nuestro juicio, introduce un factor que atenta contra la seguridad jurídica, que es un valor que hay que proteger respecto de todos los ciudadanos, en este caso respecto de todas las entidades que accedan a una autorización de carácter administrativo; introduce para la Administración Pública, en este caso para el Ministerio de Economía y Hacienda, un factor de discrecionalidad que nos parece dañino e inadecuado para el cumplimiento del objetivo de la ley.

La enmienda número 9, al artículo 12.4, propone que se suprima el inciso: «o cuando, una vez iniciadas, las interrumpa por el mismo período de tiempo», es decir,

Capítulo II.
Artículos
12 a 19

de un año. Entendemos que si una sociedad de garantía recíproca autorizada no empieza a ejercer sus actividades en un plazo razonable, que puede ser un año, como se propone en el proyecto de ley, lógicamente cabe revocar la autorización por parte del Ministerio de Economía y Hacienda. Ahora, nos parece de más difícil determinación el que también proceda la revocación de la inscripción si la misma interrumpe su actividad durante un período de un año.

Por un lado, puede ser que el propio funcionamiento de la sociedad de garantía recíproca conlleve esta paralización de la actividad de la sociedad; y, por otro lado, una sociedad de garantía recíproca perfectamente inactiva o, si se quiere, dolosamente inactiva, podría establecer, mediante alguna fórmula de fingimiento, alguna ficción de actividad que interrumpiera este plazo que supone la posibilidad de revocación de la autorización por parte del Ministerio de Economía y Hacienda. Por tanto, entendemos que ese párrafo debe ser suprimido porque mejora notablemente el texto.

La enmienda número 10, al artículo 14.2, también se puede entender a mitad de camino entre técnico y gramatical, porque se refiere a la inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro del Banco de España. El artículo 14.2 señala: «La inscripción en los registros antes mencionados será requisito indispensable para que las Sociedades de Garantía Recíproca puedan adesarrollar sus actividades.» Lógicamente nunca podrá alcanzar la inscripción en el Registro del Banco de España si previamente no la tuviera en el Registro Mercantil. Por tanto, la exigencia específica para que comience su actividad debe ser el contar con la inscripción en el Registro del Banco de España, no en ambos registros.

La enmienda número 11, al artículo 16, se refiere al número mínimo de fundadores de la sociedad de garantía recíproca. Sé que esto es un argumento estimativo, pero el propio funcionamiento práctico de estas sociedades parece aconsejar que el número de socios fundadores sea menor de 150 y pudiera ser situado en 50, porque realmente es más fácil llegar a constituir sociedades de garantía recíproca con verdadera eficacia de funcionamiento. Por otra parte, la garantía no la da el número de socios fundadores, sino el capital mínimo que se aporte. Por tanto, entendemos que el texto quedaría mejorado.

Por último, la enmienda número 12 se refiere al artículo 17. Quinto. En el proyecto de ley se exige que en la escritura de constitución figuren ya las circunstancias personales de los auditores de cuentas de la sociedad. No consideramos necesario en este primer momento de desarrollo de la actividad que se señalen las circunstancias de los auditores de cuentas porque, si bien es cierto que se exige su actuación con carácter general para todas las entidades financieras, no es menos cierto que no hay ninguna necesidad de determinarlos en el momento constitutivo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Bahona.

El Senador Cercós tiene la palabra para turno en contra.

El señor CERCÓS PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 7, al artículo 12.2, propone que el silencio negativo se transforme en silencio positivo. La argumentación básica es la reciente regulación en la ordenación del funcionamiento de la Administración de este tipo de silencio, decidiéndose siempre por el silencio positivo.

Creemos que esa declaración no tiene por qué ser la norma general de funcionamiento de la propia Administración, sino que hay entidades que por su naturaleza, por su funcionamiento, exigen, por lo menos necesitan, que haya un silencio negativo. Éste es el caso de las sociedades de garantía recíproca que aquí las hemos configurado como entidades financieras y, además, con una regulación, en algunos casos, yo no diría exorbitante pero sí notable.

Las ventajas fiscales que les reconocemos en los artículos finales configuran a esas sociedades como unas entidades financieras con unas facultades notables dentro del entorno de las entidades financieras de nuestro país. Eso exige que la constitución de las sociedades tenga desde el principio el control máximo para que se pueda analizar. Queremos potenciarlas de cara a esa competitividad, de cara a la Comunidad Europea; queremos que las áreas de las empresas que estén integradas en sociedades de garantía recíproca como instrumento para lograr esa competitividad tengan las posibilidades máximas -de las que ya estamos dotándolas con esta ley- sin que haya riesgos de morosidades, es decir, riesgos de devoluciones insuficientes de los capitales aportados o de los avales prestados. El propio comportamiento de las sociedades de garantía está poniendo en situaciones comprometidas a las sociedades de reafianzamiento como se vio con la sociedad mixta de segundo aval, cuya vida terminó prácticamente en el año 1989. Yo creo que la experiencia profesional llevaría a exigirles unos requisitos muy concretos, y no solamente por las ventajas fiscales que les damos, porque si su señoría mira el texto de la ley verá el privilegio de preferencia que tienen respecto a las participaciones sociales, que es un tema al que se refiere también el artículo 1.992 del Código Civil y que es singular en las propias sociedades de garantía recíproca.

Estos caracteres excepcionales nos llevan a estimar que es oportuno, dada la naturaleza, las facultades y la regulación extraordinaria de estas sociedades tratar de que el silencio sea negativo y no positivo en este caso particular.

En el artículo 12.3 se establece que la autorización sólo podrá ser denegada mediante resolución motivada cuando la proyectada Sociedad de Garantía Recíproca no se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley. Su señoría plantea que se mantenga esta regulación y en el proyecto se añade, y nosotros lo defendemos: «O no ofrezca garantías suficientes para un adecuado cumplimiento de su objeto social.» Es decir, la Sociedad de Garantía Recíproca puede cumplir las condiciones que establece la ley en cuanto

a capital mínimo, a previsiones técnicas, etcétera, y, sin embargo, no ofrecer una viabilidad como empresa en sí misma ya que, como se establece en este texto, una Sociedad de Garantía Recíproca es una entidad que va a ejercer las funciones financieras y de asesoramiento respecto a las PYMEs. Y esto no es algo que tenga que decir la ley concreta; las garantías de carácter general de una Sociedad de Garantía Recíproca no son las que se establecen en la propia ley, sino los requisitos mínimos que configuran la personalidad de la propia sociedad, y hay otras garantías que se pueden establecer tras un meditado análisis y estudio y sin discrecionalidad ninguna por parte de la Administración. Se puede valorar una propuesta de creación de una sociedad de garantía como no fiable o no viable válidamente por determinadas razones que tendrán que ser argumentadas en la resolución que se dicte.

Hay otra enmienda, la número 9 al artículo 12.4, que propone que se suprima el inciso: «o cuando, una vez iniciadas, las interrumpa por el mismo período de tiempo». En el artículo 12.4 se establece que «el Ministerio de Economía y Hacienda podrá revocar la autorización, además de en los supuestos de infracciones muy graves, cuando la Sociedad no hubiera iniciado sus actividades transcurrido un año desde la fecha de su autorización, o cuando, una vez iniciadas, las interrumpa por el mismo período de tiempo». Sus señorías proponen la supresión del mencionado inciso porque es de imposible acreditación. Yo les remitiría al artículo 65 y 66 de esta ley en los que verán sus señorías la supervisión administrativa. El artículo 65 dice: «Supervisión Administrativa» y el artículo 66: «Competencias del Banco de España». La supervisión administrativa es todo: el control de las cuentas, la contabilidad, etcétera. ¿Creen sus señorías que no es posible detectarlo en una Sociedad de Garantía Recíproca, de las que ya tenemos 23 en el país, y que tienen que presentar estas cuentas? ¿Es que no va a poder el Ministerio de Economía y Hacienda controlar que no ha habido actividad durante un año? ¿Es que no se va a poder acreditar fiablemente? ¿Es que el Banco de España que tiene que ejercer el registro, control y la inspección continuada de las Sociedades de Garantía Recíproca no va a poder comprobar que una determinada sociedad ha dejado paralizada su actividad durante un período de más de un año? Creemos que la enmienda de sus señorías no tiene justificación.

Respecto a su segunda objeción de que no es justificable respecto a una sociedad mercantil, compruebe usted la regulación de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y verá su señoría que incluye como causa de disolución la falta de actividad durante dos años. O sea, que también ya en esa ley se contempla que las entidades mercantiles puedan tener como causa de disolución cesar en su actividad durante un período de un año.

La enmienda número 20 del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos al artículo 12 ha sido dada por defendida en sus propios términos. Nosotros también la rechazamos y dejaremos las argumentaciones para el debate en el Pleno.

La enmienda número 10, del Grupo Popular, al artícu-

lo 14.2 pretende que solamente se inscriba la sociedad en el registro especial del Banco de España. Pero sus señorías proponen como requisito que igualmente se inscriban sus administradores y directivos en el correspondiente registro de altos cargos del Banco de España. Nosotros creemos que son dos requisitos fundamentales, sobre todo al haber exigido como garantía en la propia ley a los administradores unas condiciones de honorabilidad, de experiencia, de profesionalidad —que sé que sus señorías también han enmendado— y es exigible que los administradores y directivos, al mismo tiempo, estén inscritos en el registro de altos cargos del Banco de España.

Estimamos que la Administración necesita saber desde el primer momento quiénes son los administradores y las personas que van a llevar adelante día a día la gestión de una Sociedad de Garantía Recíproca. Y lo debe saber por la función, la responsabilidad y el área en que se desenvuelven estas sociedades. Siendo el área financiera sería muy difícil entender que la Administración no tutelara también los cargos y los administradores de estas Sociedades y que no se exigiera su inscripción en el registro de altos cargos del Banco de España.

Y terminamos rápidamente, señor Presidente, con la enmienda número 11 en la que proponen sustituir el número de socios de ciento cincuenta a cincuenta. Es decir, que para formar una Sociedad de Garantía Recíproca se exige un número menor cuando en el número de trabajadores por PYMEs subían a quinientos. Nosotros pensamos que las veintitantas sociedades que hay creadas y que van funcionando aceptablemente en algunos casos y muy bien en otros, tienen más de 150 empresas afiliadas y de acuerdo con esa experiencia no vamos a aceptar tampoco esa enmienda. Además, creemos que realmente el funcionamiento positivo exige una masa suficiente de socios y está ya contrastado que ése debe ser un número por lo menos de ciento cincuenta.

Por último, en la enmienda número 12 al artículo 17, punto quinto, cuando se dice que hay que hacer constar en la escritura de constitución las mismas circunstancias de los auditores de cuentas se propone una modificación del inciso final en el siguiente sentido: «así como, en su caso, las mismas circunstancias de los auditores de cuenta de la Sociedad». Creemos que es una pura mejora técnica que realmente no afecta a los contenidos de la ley y en los términos en los que está establecido lo mantenemos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Pasamos al turno de portavoces, ¿algún portavoz desea intervenir? (Pausa.) Por el Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Barahona.

El señor BARAHONA ÁLVAREZ: Gracias, señor Presidente.

Quiero insistir en que efectivamente no hemos encontrado en los argumentos del portavoz del Grupo Socialista base suficiente como para dejar de pensar que también a esta actividad administrativa de autorización de fun-

cionamiento de Sociedades de Garantía Recíproca debe aplicársele el silencio administrativo positivo. La Administración no tiene más que ser ágil y rápida en su funcionamiento para dar, en su caso, una respuesta negativa a aquellas sociedades cuya autorización no procediera en derecho.

No me resisto a hacer una reflexión respecto a la intervención de la Administración. Desde luego, la experiencia, y más la experiencia de estos últimos años, no acredita, sino todo lo contrario, que la actuación de los sectores públicos sea garantía de solvencia de nada. No creo que sea el lugar ni el momento para traer al debate asuntos de actualidad pero, repito, todos sabemos que la actuación previa de la Administración para nada supone garantía de solvencia.

Respecto a la enmienda número 10, o yo no me he explicado bien o el portavoz socialista no ha entendido cuál era la argumentación. El Grupo Parlamentario Popular no propone, en absoluto, que no existan los dos registros. Naturalmente el obligado para todas las Sociedades con carácter general es el Registro Mercantil y, por supuesto, en este caso, tratándose de una entidad financiera, cuál es la caracterización que en este Proyecto se les da a las Sociedades de Garantía Recíproca, también la inscripción especial en el Banco de España, cómo no. Estamos perfectamente de acuerdo.

Tampoco enmendamos el apartado 1 del artículo 14. Entendemos que deben inscribirse en el Registro Especial del Banco de España los administradores y directivos de estas Sociedades de Garantía Recíproca. Lo que sí enmendamos, y repito que es una enmienda casi de carácter gramatical, es que la inscripción —dice el Proyecto de Ley— en ambos Registros es condición indispensable para que las Sociedades de Garantía Recíproca puedan iniciar su funcionamiento. Desde el punto de vista gramatical, ya que para que se practique la inscripción el Banco de España, con la que estamos de acuerdo, es requisito previo que las Sociedades estén inscritas en el Registro Mercantil, solamente poniendo como condición la inscripción en el Banco de España, el propio proyecto entendería, como es natural, que previamente se ha practicado la inscripción en el Registro Mercantil. Por tanto, el requisito último de funcionamiento es la inscripción en el Banco de España, con la que, reitero, estamos de acuerdo porque previamente a ésta ha debido de haber otra en el Registro Mercantil, como es natural. Es, por tanto, una enmienda solamente de mejora gramatical del texto.

Cuando se habla del número de socios, 100, 150 ó 50, decía en mi intervención primera que es algo objetable, opinable, es un criterio de carácter estimativo, y sí que es cierto que la mayoría de las entidades financieras, de las Sociedades de Garantía Recíproca cumplen con creces esta exigencia de 150 socios, pero no desde luego en el acto fundacional. En el acto fundacional entendemos que sería suficiente con que iniciaran esa actividad sólo 50 empresarios, más que nada porque además la solvencia no la da el número sino, repetimos, el capital social mínimo.

La última enmienda, insistimos, es de carácter técnico porque no es exigible, a nuestro juicio, que figuren las circunstancias personales de los auditores de la sociedad, porque la sociedad podría decidir, en el caso de que la redacción del Proyecto de ley fuera distinta, no nombrar en el momento constitutivo los auditores, y por tanto, no sería posible expresar las circunstancias personales de los mismos.

Respecto del resto de las enmiendas, lo mismo a este Capítulo II que al Capítulo I, el Grupo Parlamentario Popular las mantiene en sus términos y las defenderá en el pleno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Dentro del turno de portavoces, le corresponde la palabra al señor Cercós.

El señor CERCÓS PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Por parte del Senador Barahona no se han aportado nuevos argumentos aunque quizá haya una matización que procuraré contestar.

Respecto al silencio administrativo, simplemente se ha limitado a decir que no creía que esas entidades financieras pudieran tener acceso al silencio negativo. Este Senador sí cree que las entidades financieras, por la naturaleza y por los estatutos que las regulan, deben tener acceso en su funcionamiento al silencio negativo por tener un interés no particular sino colectivo, un interés en una materia muy delicada como es la financiera; creemos que sí, que hay que tomar todas las cautelas y todas las garantías necesarias, y entre ellas pensamos que ahí puede haber una quiebra del principio del silencio positivo y habría que exigir el silencio negativo.

No ha habido prácticamente referencias al tema de las garantías, artículo 12.3. Reiteramos que es preciso distinguir no solamente las que establece la propia Ley sino todo tipo de garantías.

En relación a la suspensión de actividades, artículo 12.4, creemos que hemos dado argumentos concretos respecto a que es posible la acreditación de verificar que una empresa no ha trabajado o ha paralizado sus actividades para que sea disuelta, si esa paralización supera el plazo de un año; y, en segundo lugar, hay precedentes de que otras entidades mercantiles se han visto sometidas a disolución por la falta de actividad durante un período de tiempo determinado en su propia regulación.

Su señoría dice que el artículo 14.2 debe ser redactado de la siguiente forma: «la inscripción de la Sociedad en el Registro Especial del Banco de España será requisito...», pero no dice absolutamente nada, sólo modifica el texto que tenemos entre manos.

En el párrafo 1 dice que «la Sociedad de Garantía Recíproca, una vez inscrita en el Registro Mercantil, deberá inscribirse en el Registro Especial del Banco de España», a lo cual se obliga en el artículo 13, porque el primer paso es la autorización del Ministerio de Econo-

mía y Hacienda y el segundo paso es la inscripción, mediante escritura pública en el Registro Mercantil. Pero ahí no terminan los requisitos, lógicamente, sino que exige, a su vez, dos más; o está su señoría de acuerdo o no, no es que ellos se inscriban, es que deben llevar ese orden. Una vez inscritos en el Registro Mercantil, el tercer paso es que deben inscribirse en el Banco de España y sus administradores y ejecutivos en el Registro de Altos Cargos. Creemos que son dos Registros fundamentales y es, por tanto, imprescindible lo que dice el apartado 2, que «la inscripción en los registros antes mencionados será requisito indispensable para que las Sociedades de Garantía Recíproca puedan desarrollar sus actividades».

¿Cómo puede entenderse que sin la inscripción en el Banco de España, pero, sobre todo, sin la inscripción de los Altos Cargos y administradores, pueda una Sociedad de Garantía Recíproca iniciar las actividades? Si esto no lo recogemos, algunas no los llegarían a inscribir. ¿A quién se puede exigir responsabilidades? ¿Cómo se puede contrastar la eficacia, la honorabilidad, la capacidad profesional de los Altos Cargos? ¿Cómo se puede hacer la tutela de los intereses colectivos de las Sociedades abiertas, que son las Sociedades de Garantía Recíproca si no se hace esa inscripción, señorías?

Respecto a los 150 ó 50 socios, creemos que hay que mantener lo que la experiencia ya tiene contrastado.

En cuanto a los auditores, es una mera referencia. Evidentemente jugará ese doble sentido que propone su señoría, pero el hecho real es que aquí se establecen a los auditores, lo cual llevará a que esa propuesta sea conocida y pública por el interés que la labor de auditoría en una entidad financiera tiene para que sea después conocida por los propios miembros de la Sociedad de Garantía Recíproca y por la propia Administración del Estado a través de la escritura pública.

Este Senador tiene que rechazar rotundamente esa declaración suya sobre la solvencia de la Administración en general. Ha hecho una descalificación que figurará en el «Diario de Sesiones». No creo que fuera el espíritu de su señoría, pero la ha reiterado: descalificar la solvencia de toda la Administración, ésas han sido sus palabras, podrá leerlas, repito, en el «Diario de Sesiones», señoría. Yo le puedo decir que podrá ser la solvencia de personas determinadas a las que se les exija esa solvencia o la incumplen, pero nuestro Grupo cree que la Administración y los que la tutelan, sus responsables, actúan de forma solvente, y en este caso más todavía, señoría. Si los órganos protectores son las Comunidades Autónomas, y es el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa, en el que hay un reconocimiento general en la Confederación española a la labor extraordinaria que han hecho estas dos Instituciones como protectoras, las únicas que han podido capitalizar aportando unos volúmenes de recursos públicos -a los que tendré oportunidad de referirme en su momento- con un gran rigor y una gran seriedad; si ha sido el INPI el que ha puesto en marcha a SOGASA, la sociedad de reafirmamiento...

El señor PRESIDENTE: Señor Cercós, por favor vaya terminando.

El señor CERCÓS PÉREZ: Termino, señor Presidente. ¿Cómo es posible decir que no hay solvencia en general en la Administración? Nuestro Grupo y este portavoz lo rechaza rotundamente. En este caso, además, creemos que es injusto con el proceder que han tenido las Comunidades Autónomas y el IMPI como entidades protectoras de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

El señor BARAHONA ÁLVAREZ: Señor Presidente, por alusiones, quisiera hacer uso de la palabra.

El señor PRESIDENTE: Tiene un minuto, Senador.

El señor BARAHONA ÁLVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a consumir mucho menos de un minuto.

No pretendía ni mucho menos -y así debe constar en el «Diario de Sesiones»- poner en tela de juicio la solvencia de la Administración; naturalmente que no. Es más, por principio, la Administración pública es absolutamente solvente. Lo que digo -y así figurará en el «Diario de Sesiones», estoy seguro- es que la intervención previa, la autorización administrativa no es siempre garantía de solvencia sobre lo intervenido, sobre lo autorizado, y voy a poner un caso concreto: las cooperativas para constituirse, para ejercer su actividad necesitan autorización administrativa. Naturalmente hay cooperativas que funcionan y hay cooperativas que no funcionan; hay cooperativas que funcionan correctamente y hay otras que no; hay cooperativas que son solventes y hay cooperativas que no son; hay cooperativas que cumplen con sus compromisos y otras que no, y todas ellas tienen la intervención previa administrativa y creo que no es garantía ésta de solvencia. No hablo de la solvencia de la Administración, sino de la imposibilidad de determinar que un acto o la actividad de algo es intrínsecamente solvente porque previamente haya habido autorización administrativa.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

El señor CERCÓS PÉREZ: Deseo intervenir brevemente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿A qué título?

El señor CERCÓS PÉREZ: No es cuestión de título, es para réplica al turno del Senador Barahona.

El señor PRESIDENTE: No ha sido un turno, sino una explicación. No ha habido alusiones.

El señor CERCÓS PÉREZ: Si no es que haya habido

alusiones, le pido la palabra por el artículo 87, señor Presidente. Yo no quería apelar a él. Lo que sí quiero es matizar debidamente cuál es nuestra posición, porque él ha rebatido, señor Presidente, las palabras de este Senador.

El señor PRESIDENTE: Senador Cercós, no procede concederle un turno por el artículo 87, y no ha habido alusiones. Lo lamento.

El señor CERCÓS PÉREZ: Muy bien. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto siguiente. Enmiendas presentadas al Capítulo III del proyecto de ley. En primer lugar, enmienda del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, número 21.

Tiene la palabra el Senador Cambra para su defensa, si así procede.

El señor CAMBRA I SÁNCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Esta enmienda fue retirada por nuestro Grupo en el trámite de ponencia ya que fue sustituida por una corrección de tipo gramatical dentro del propio informe de ponencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Se da por retirada y pasamos a la segunda enmienda, la número 13, del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra para su defensa el Senador Barahona.

El señor BARAHONA ÁLVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La única enmienda que propone el Grupo Parlamentario Popular al Capítulo III de este proyecto de ley lo es el artículo 28.1.

Cuando se habla del desembolso del capital social de las Sociedades de Garantía Recíproca, el proyecto de ley refiere la determinación de los desembolsos de dividendos pasivos en la forma y plazo en que han de efectuarse a acuerdo de la Junta General.

Para nuestro Grupo el otorgar esta competencia al órgano máximo de las Sociedades de Garantía Recíproca es un factor que dificulta la eficacia, la flexibilidad con que deben contar estas sociedades en su funcionamiento para ser realmente cumplidoras del objetivo que se les asigna, cual es el afianzamiento en la prestación de garantías a sus socios.

En la práctica se ha venido demostrando, al menos ésa es nuestra percepción, que el reunir a todos los socios de una Sociedad de Garantía Recíproca en Junta General suele ser difícil por las propias características que tienen estas sociedades. Por tanto, proponemos que en la forma y plazo en que se deban realizar estos desembolsos de dividendos pasivos sea acordado por el Consejo de Administración, no por la Junta General de Accionistas.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Cercós Pérez.

El señor CERCÓS PÉREZ: Gracias, señor Presidente. Con respecto a la enmienda número 13, nosotros, como Grupo Parlamentario, sí tenemos muy claro que no es posible confundir a una Sociedad de Garantía Recíproca con una cooperativa, ya que unas son entidades financieras y las otras son entidades de carácter asociativo y laboral, incluso las que tienen contenidos empresariales, y por la misma razón entendemos que también hay que distinguir lo que es el papel del Consejo de Administración y el de la Junta General.

Creemos que la naturaleza de las entidades financieras, la diversidad de los intereses que lleva a cada pequeña y mediana empresa a pertenecer a una Sociedad de Garantía Recíproca, que de hecho el funcionamiento normal hace que la compra de acciones a veces se haga a la presentación del proyecto que le interesa a la propia Sociedad de Garantía Recíproca, nos lleva a nosotros a respaldar la redacción del proyecto.

Creemos que en ese trámite es importante que esté la Junta General y no el Consejo de Administración que tiene facultades delegadas de la propia Junta General, y eso no lo ignoramos. Pero así como en cooperativas y en otras entidades no financieras podría ser posible por la homogeneidad de los intereses de los miembros el hacer una transferencia para esta situación desde la Junta General al Consejo de Administración, aquí entendemos que el órgano soberano, la Junta General, debe de entender de la misma para salvar más exactamente los intereses de cada uno de los miembros. De ahí que se incluya en el proyecto Junta General y no Consejo como dice la enmienda, que pensamos que tiene carácter técnico, y nosotros sin embargo sí tenemos una argumentación muy clara para defender que sea la Junta General.

Nada más y gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

Turno de portavoces. ¿Algún Grupo quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.) Ninguno, muchas gracias.

Pasamos a las enmiendas presentadas al Capítulo IV al proyecto de ley.

En primer lugar, la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular, número 14. Para la defensa de la enmienda le corresponde la palabra a su portavoz, señor Barahona.

El señor BARAHONA ÁLVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

También en este Capítulo IV hay una sola enmienda del Grupo Parlamentario Popular, pero es una enmienda que a diferencia de otras no tiene un carácter tan técnico; es una enmienda de fondo que consideramos importante.

Cuando fija los requisitos que deben reunir los miembros de los Consejos de Administración de las Sociedades de Garantía Recíproca el proyecto de ley entra en una serie de definiciones indeterminadas, generales, que además nos parece, según nuestra opinión, que lo hace sin el

Capítulo III. Artículos 20 a 31.

Capítulo IV. Artículos 32 a 44.

adecuado rigor, sin la adecuada técnica legislativa cuando estas materias se deben abordar en un texto legal. Comienza hablando en el artículo 43.2 de exigencias, de conocimientos, de experiencias, de trayectorias profesionales. Entendemos que es mucho más sencillo y conveniente dejar a los socios de la Sociedad de Garantía Recíproca que, libremente, elijan a sus representantes en los órganos de administración, que elijan a los miembros del consejo de administración con toda libertad. Sólo cabe establecer las consideraciones y las limitaciones que fijan el Código de Comercio o el Código Penal para todas las sociedades en general. No entendemos por qué se han de introducir estos conceptos específicamente en esta ley. Además —y ésta es nuestra opinión—, creemos que se hace sin el rigor exigible en estos asuntos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCÓS PÉREZ: Gracias, señor Presidente.

Nosotros tenemos que mantener el texto en los términos que vienen propuestos en el proyecto de ley que debatimos.

El Senador Barahona dice que dejemos a las sociedades que sean ellas las que propongan los cargos. Ésta no es una cuestión de democracia o de no democracia; es cuestión de responsabilidad de la organización de una entidad financiera. ¿Cómo propone su señoría, cuando realmente tienen un carácter mutualista, que los socios que funcionen bien sean los que encima acudan en socorro de los que no funcionen bien? ¿Cómo es posible no exigir requisitos cuando hay una responsabilidad compartida en estas entidades, estableciendo unas cautelas mínimas que sean una garantía para todos los socios de una Sociedad de Garantía Recíproca y que también sean una garantía para las propias sociedades de reafianzamiento que se prevé crear con esta ley?

No creemos que puedan ser administradores personas profanas, por muy buena voluntad que tengan. Aquí se juegan mucho las Sociedades de Garantía Recíproca, máxime cuando están administrando caudales públicos, no se pueden defender por sí solas con los recursos propios y tienen que ser continuamente ayudadas, y es fácil que lo sean en lo sucesivo, como lo son en otros países. Ésas son las cautelas mínimas que su señoría propone que se supriman: que al menos dos de esas personas deban poseer conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones. Nosotros creemos que es imprescindible.

Pero es que también propone la supresión de la frase: «Concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias.» Le diré, señoría, que yo le puedo presentar —y si hace falta se lo llevaré al Pleno— leyes mercantiles, leyes

penales y legislación —como la última ley que aprobamos sobre la Ordenación del Seguro— en las que se recogen estas mismas declaraciones. Su señoría no puede decir que no hay precedentes, que no hay otros textos en los que se hagan estas referencias. Hay muchos textos, Senador Barahona. Las que estamos recogiendo aquí son fórmulas ya acuñadas en los textos mercantiles y, por tanto, son también una garantía para estas entidades financieras, como lo son para otras entidades financieras a las que se les exigen estos mismos requisitos.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Pasamos al turno de portavoces.

¿Algún portavoz desea hacer uso de la palabra?
(Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Barahona.

El señor BARAHONA ÁLVAREZ: Gracias, señor Presidente.

En efecto, esto entra dentro de lo que se pueden considerar opiniones, criterios de unas u otras posiciones políticas. El que haya precedentes, incluso recientes, no es óbice para que el Grupo Popular siga pensando que este tipo de consideraciones específicas en cuanto a limitaciones en la participación de los órganos de administración de las Sociedades de Garantía Recíproca son dañinas, pero no lo son en sí mismas, sino por la propia indeterminación de los conceptos, por la propia vaporosidad de las afirmaciones, que luego son difícilmente llevadas a la concreción, a la práctica. Desgraciadamente, también tenemos experiencias, señoría, y me adelanto a decir, por si luego la interpretación fuera otra, que, no por culpa de los poderes públicos, no por culpa de la Administración pública; en absoluto. Pero tenemos ejemplos de entidades financieras en las que ha habido administradores que no cumplían todos estos requisitos que, con un afán más voluntarista que otra cosa, se introducen en el proyecto de ley que se nos presenta. No digo nada más que eso. Y ya que eso sucede en la práctica, puede venir a colación el mensaje que transmitía don Quijote a Sancho cuando le daba posesión de la Ínsula Barataria: Amigo Sancho, preceptivas pocas, pero que se cumplan.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

Tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCÓS PÉREZ: Gracias, señor Presidente.

La única incorporación afortunada del Senador Barahona ha sido la referencia al Quijote, y en nuestro Grupo Parlamentario se lo agradecemos. Pero si don Quijote fuera real y pudiera levantar la cabeza, creo que estaría con nuestro Grupo (*Risas.*) en cuanto a que las personas que tienen que ocupar esos puestos de responsabilidad, señorías, se les exija esa experiencia, esa capacitación y esa honorabilidad. Este Senador no conoce casos en los que, al menos en organizaciones o entidades financieras

—y no me refiero sólo a las Sociedades de Garantía Recíproca, sino también a la Banca, a las de créditos o a las de seguros— la mayoría de estas personas no tenga experiencia. Otra cosa es que, a pesar de todos estos requisitos y condiciones que se les exigen, puedan no ser suficientemente eficaces o buenos gestores o tener acierto en su gestión para llevarla adelante con éxito.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Pasamos a las enmiendas presentadas al capítulo V del proyecto de ley.

Enmiendas números 15 y 16, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Barahona.

El señor BARAHONA ÁLVAREZ: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 15 lo es al artículo 45.2. En el proyecto de ley que se nos presenta se exige la intervención administrativa, concretamente la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, para que puedan ser aprobadas modificaciones de los Estatutos de las Sociedades de Garantía Recíproca. A nuestro juicio, es más que suficiente con el control de legalidad que ya ejerce por sí mismo y con carácter general para todas las sociedades —y la práctica indica que a satisfacción plena— el Registro Mercantil. Ésa es una labor de control de la legalidad que compete al Registro Mercantil, y a nuestro juicio esta autorización para modificar los Estatutos, esta necesidad de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, no es más que un entorpecimiento de la operatividad, del funcionamiento de las Sociedades de Garantía Recíproca y, además, exige un intervencionismo que también juzgamos como excesivo en la actividad privada.

La enmienda número 16 al artículo 46.3 se puede calificar de simple mejora técnica. El punto tres del artículo 46 dice que las reducciones del capital social no podrán ser válidamente acordadas sin respeto de los requisitos mínimos de solvencia. Estamos de acuerdo. Pero creemos que el proyecto queda mejorado si la frase se amplía recogiendo las exigencias del artículo 144.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas que exige la inscripción en el Registro Mercantil y la publicación en el Boletín Oficial del Registro para que pueda ser válidamente acordada la modificación de los estatutos y, en este caso, la reducción del capital.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCÓS PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 15 al artículo 45.2 pide la supresión del mismo. El artículo 45.2 propone, señorías, que la modificación de los estatutos requiera dos cosas, la pri-

mera, la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda que resolverá previo informe del Banco de España —el primer banco de la nación tiene que intervenir en la autorización—, en el plazo máximo de tres meses siguientes a su presentación, dándose por otorgada si no hubiese resolución transcurrido este período. La segunda, es que la inscripción se hace pasar al Registro Mercantil. Sus señorías proponen que se suprima el artículo 45.2 entero, pero nosotros creemos que es importante porque tiene dos cosas distintas: la autorización administrativa y el control de legalidad. El control de legalidad lo hace el Registro Mercantil, pero la autorización administrativa es previa y la tiene que hacer el órgano de la Administración, en este caso, el Ministerio de Economía y Hacienda. Y es más, en el propio Reglamento del Registro Civil se señala que no sean inscribibles en el Registro Mercantil aquellas entidades societarias en las que la condición de la autorización administrativa sea exigible para poder inscribirse. Por tanto, creemos que el artículo hay que mantenerlo en los términos que está propuesto.

En la enmienda 16 al artículo 46.3 se propone añadir la referencia al artículo 144.2 de la LSA como aplicable. Nosotros creemos que la referencia es innecesaria porque hay otro artículo, el 165.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que recoge todas las modalidades societarias, entre las que están contempladas también las Sociedades de Garantía Recíproca. Por tanto, hay una declaración general y no hace falta recoger esa referencia expresa a una ley específica y a un artículo concreto como es el 144.2.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Corresponde ahora un turno de portavoces. ¿Algún portavoz desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Muchas gracias, señorías.

Como no hay enmiendas a los Capítulos VI y VII, pasamos a las enmiendas presentadas al Capítulo VIII del proyecto de ley.

Tiene la palabra, para la defensa de la enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Popular, el señor Barahona.

El señor BARAHONA ÁLVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario Popular tan sólo presenta una enmienda a este Capítulo VIII, la número 17 al artículo 55.2. Reiteramos así la posición ya establecida en mi intervención anterior relativa a los requisitos que el proyecto de ley exige a la fusión y escisión de Sociedades de Garantía Recíproca.

Entendemos que tampoco en este caso debe ser exigida la previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda. Por eso, reiteramos nuestro argumento de que además de dificultar el funcionamiento ágil y flexible de las Sociedades de Garantía Recíproca supone un excesivo intervencionismo del sector público en la actividad privada.

Muchas gracias, señor Presidente.

ítulo V.
ículos
a 50.

Capítulo VIII.
Artículos
55 a 58

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCÓS PÉREZ: Muchas gracias.

Rápidamente les diré que nosotros estamos en contra porque aquí no hay una sobrerregulación en ningún sentido, Senador Barahona. La fusión y la escisión son dos operaciones trascendentales que pueden dar origen a una Sociedad de Garantía Recíproca completamente distinta, normalmente por vía de fusión y por vía de escisión. Como a cada una de las partes se les ha exigido unos requisitos tenemos que exigir también esos requisitos y su cumplimiento al fruto de la fusión o a las dos partes fruto de la escisión, por lo menos dos partes. Señorías, como se han pedido requisitos de capital mínimo del número de socios, etcétera, está claro que esos requisitos tendrán que ser exigidos. En el artículo 12.2, que es al que hace referencia el punto dos, señoría, tiene usted las condiciones básicas, como puede comprobar, para que con carácter previo sean exigidas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la constitución de la sociedad.

Esos requisitos deben jugar sobre la sociedad fruto de la fusión y sobre las sociedades fruto de la escisión. Esto es algo que parece lógico, de ahí que se exija la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, porque si no se podrían ver contravenidos o burlados los intereses de los socios de la propia sociedad; es decir, tras un proceso de escisión podía resultar que una Sociedad de Garantía Recíproca tuviera problemas graves de funcionamiento y financieros, si no hubiese alguien que tutelase y dijese que se está quebrantando la normativa vigente al dar a luz por vía de escisión a una Sociedad de Garantía Recíproca inviable financiera y económicamente o incapacitada para llevar la tutela de las pequeñas y medianas empresas que tienen a su cargo.

Por tanto, señor Presidente, rechazamos las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

Corresponde ahora un turno de portavoces. ¿Algún portavoz desea intervenir? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Barahona.

El señor BARAHONA ÁLVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Al portavoz del Grupo Parlamentario Socialista le preocupa la existencia de alguien que tutele a los socios de las Sociedades de Garantía Recíproca. Usted establece una dualidad; por un lado, la intervención del Ministerio de Economía y Hacienda que vigila el cumplimiento de los requisitos, y a ello ha hecho referencia al citar en concreto el artículo 12. Por otro lado, dice usted que hay otro tipo de control; un control que según su criterio, señor portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, es más etéreo, más indeterminado, que es el control de legalidad del Registro Mercantil. Son dos controles distintos. Pues no, señoría, el control de legalidad, como su propio nombre indica abarca toda la legalidad, de tal forma que

cuando este proyecto vea la luz como ley, el registrador mercantil tendrá que velar por el cumplimiento de la legalidad y esta ley de régimen jurídico de Sociedades de Garantía Recíproca que hoy estamos discutiendo formará parte del ordenamiento jurídico de este país, como no podía ser de otra forma, y el registrador tendrá que velar por el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se han establecido, incluidos naturalmente...

El señor CERCÓS PÉREZ: Intervengo por una cuestión de orden, señor Presidente. Se está refiriendo a enmiendas que ya hemos discutido. Está hablando del control de legalidad y de autorización, es decir, del artículo 45.2 que pertenece al capítulo anterior. Ahora estamos ya en el Capítulo VIII que empieza en el artículo 55. Ahí no hay más enmiendas que las que ha hecho referencia...

El señor PRESIDENTE: Senador, tendrá usted su oportunidad para exponer todo eso en su turno.

Tiene la palabra el Senador Barahona.

El señor BARAHONA ÁLVAREZ: Señor Presidente, creo que me estoy ciñendo a la defensa de la enmienda número 17 al artículo 55.2, formulada por el Grupo Popular, y reitero que la intervención del Ministerio de Economía y Hacienda no es necesaria, otra cosa es que esa intervención de carácter administrativo sea aconsejable a juicio del Grupo Socialista. Yo respeto ese criterio, pero, como mínimo, también debo pedir la misma consideración hacia la opinión del Grupo Popular que defiende que esa intervención no es necesaria, y lo argumento sobre la base de que el control de legalidad que efectúa el registrador mercantil, como es natural, no se circunscribe a la Ley de Sociedades Anónimas sino a todo el ordenamiento jurídico ya que se trata de un control de legalidad, incluidos los requisitos que se establecen en este proyecto de ley para cuando llegue a ser ley y también, por supuesto, los requisitos establecidos en el artículo 12 del mismo proyecto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador.

En turno de Portavoces tiene la palabra el señor Cercós.

El señor CERCÓS PÉREZ. Gracias, señor Presidente.

El Senador Barahona ha dejado la puerta abierta a la interpretación que hacemos nosotros también. Es evidente que el Registro Mercantil puede hacer y hace un control de legalidad, lo ha dicho ya este Senador ya, pero el control de legalidad no es el único que hace, por ejemplo, el Ministerio de Hacienda. La autorización administrativa comprende aspectos que no hacen referencia a la legalidad. Muchos de ellos son aspectos técnicos, por ejemplo, el estudio de viabilidad de una empresa, de un proyecto económico en función de la información aportada. Señorías, el Ministerio de Hacienda en su autorización contemplará la idoneidad de los gestores o comprobará el riesgo que tenga la sociedad de garantía recíproca

asumido inicialmente dentro de la normativa general. Es decir, hay muchos aspectos que el registrador mercantil, en un control de calidad, no puede proponer. Señorías, yo estoy seguro de que podría haber una escisión, y aquí se autoriza que se escinda en dos o más sociedades. Es muy fácil prever que pueda dar una escisión de dos o tres Sociedades de Garantía Recíproca y que algunas de ellas no cubran, no ya los controles de legalidad a efectos del Registro Mercantil, sino las garantías y requisitos de otra naturaleza que son los que componen y dan paso a la autorización administrativa, primer paso para la viabilidad de una Sociedad de Garantía Recíproca, lo hemos dicho antes. Primero debe haber una autorización, después el registro, después la inscripción en el Banco de España y luego la inscripción de sus administradores en el Registro de altos cargos.

Por tanto, si el primer requisito que pone en marcha una Sociedad de Garantía Recíproca es el de la autorización administrativa, entendemos que es imprescindible que el Ministerio de Hacienda conozca de los resultados, desde el punto de vista de la autorización administrativa, en la fusión y en la escisión en una o varias empresas.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

No habiéndose presentado enmiendas al Capítulo IX, corresponde ahora el debate de las que se han presentado al Capítulo X.

En primer lugar, enmienda número 19, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos y del Senador Petrizán.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Gangoiti.

El señor GANGOITI LLAGUNO: Gracias, señor Presidente.

Damos por defendida esta enmienda en sus justos términos y la mantenemos para su defensa en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Enmienda número 1, del Grupo de Coalición Canaria.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Padrón Rodríguez.

El señor PADRÓN RODRÍGUEZ: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 1, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, referida al artículo 68.1.c), la damos por defendida en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Enmienda número 22, del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Cambra.

El señor CAMBRA I SÁNCHEZ: Gracias, señor Presidente.

Es conocida la voluntad de apoyo a la pequeña y mediana empresa que siempre ha mostrado nuestro Grupo. Queremos por ello manifestar nuestro apoyo global a este proyecto de ley así como nuestra voluntad de que este

trámite permita que la ley entre en vigor lo antes posible.

Como refuerzo a nuestra posición hemos presentado esta enmienda que pretende dar mayor fuerza al aval otorgado por las sociedades de garantía recíproca, ya que si, tal y como proponemos en ella, quedaran exentas de las obligaciones de provisionar los riesgos garantizados por dichas sociedades, lógicamente esto permitiría negociar en mejores condiciones a las beneficiarias de estos avales y también que las entidades de crédito tuvieran una mayor tendencia a otorgar ese tipo de operaciones con esos avales.

De todas formas, reiteramos nuestro apoyo a este proyecto de ley a la vez que seguimos pensando que lo que proponemos en nuestra enmienda reforzaría aún más la importancia que tiene este proyecto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador.

Para la defensa de la enmienda número 18, tiene la palabra el Senador Barahona, por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor BARAHONA ÁLVAREZ: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 18 al artículo 68.1.e) y f), se formula porque en el proyecto de ley se hacen pasar al tratamiento fiscal las dotaciones al Fondo de provisiones técnicas que con cargo a su cuenta de pérdidas y ganancias realicen las sociedades de garantía recíproca por dos tramos. El primer tramo, el de las dotaciones a este Fondo de provisiones técnicas hasta el mínimo, que se fijará reglamentariamente, se declara fiscalmente deducible; es decir, se resta íntegramente de la base imponible de estas entidades financieras en el Impuesto sobre Sociedades. En el segundo tramo por encima de ese mínimo, las dotaciones que se realicen a este Fondo de provisiones técnicas se deducen también de la base imponible, aunque no totalmente, sólo en un 75 por ciento.

El Grupo Popular entiende que por la propia configuración, acertada a nuestro juicio, del Fondo de provisiones técnicas como verdadero instrumento de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca, lo que se debe hacer es incentivar al máximo fiscalmente las aportaciones que se efectúen al mismo. Por tanto, entendemos que todas las dotaciones con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias que realicen las sociedades de garantía recíproca a este Fondo, todas ellas, sin diferenciar en dos tramos, como hace el proyecto, sean fiscalmente deducibles, deben ser restadas de la base imponible en el Impuesto sobre Sociedades.

Este argumento que, a nuestro juicio, debería ser suficiente para admitir esta enmienda, viene reforzado porque si no fuera así, en un régimen transitorio las Sociedades de Garantía Recíproca que actualmente operan en el mercado se encontrarían ante una paradoja fiscal: lo que hoy constituye el Fondo de garantía, al ser transformado en Fondo de provisiones técnicas, puede provocar un impacto fiscal negativo. ¿Por qué? Porque el fondo de garantía actual de las Sociedades de Garantía Recíproca

que hoy operan no es capital, pero el Fondo de provisiones técnicas que ~~reitero~~ se introduce de forma positiva en el proyecto sí es capital, sí forma parte del capital de estas sociedades, por tanto, sus rendimientos tributan en el Impuesto sobre Sociedades, cosa que hasta ahora no sucedía con el Fondo de garantía, de tal forma que, tanto por una conveniencia de solvencia y de incentivar las aportaciones a este Fondo de provisiones técnicas, como para evitar este impacto fiscal negativo, si bien que transitorio, entendemos que todas las dotaciones que las sociedades de garantía recíproca realicen a cargo de la cuenta de pérdidas y ganancias al Fondo de provisiones técnicas deben ser fiscalmente deducibles, como proponemos en nuestra enmienda.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCÓS PÉREZ: Gracias, señor Presidente.

Voy a contestar, en primer lugar, al representante del Grupo Popular. Creemos que se ha hecho un esfuerzo extraordinario en materia fiscal y que hemos llegado a unas cotas idénticas a las de las cooperativas -a pesar de su naturaleza distinta, que este Senador ha defendido-, aunque no ocurre lo mismo con todas, porque hay algunas cooperativas de crédito que no las tienen. En realidad, sólo las disfrutaban aquellas cooperativas con unas situaciones más difíciles, más precarias, para primar el carácter cooperativo y social de las mismas. Por tanto, insisto en que no hay ningún tipo de sociedades que tengan más ventajas fiscales que las que hemos establecido para las sociedades de garantía recíproca.

Por otro lado, la morosidad es muy escasa en este tipo de sociedades, ya que el porcentaje de fallidos es del uno y pico por ciento, lo que es muy significativo.

En cuanto al tratamiento que se les otorga, el apartado e) del artículo 68 señala: «... hasta que el mencionado Fondo alcance la cuantía mínima obligatoria a que se refiere el artículo 9...». Realmente, como ha dicho su señoría, la exención es del cien por cien, y eso es lo importante, porque, según los datos históricos del funcionamiento de las sociedades de garantía recíproca, no ha habido prácticamente en ningún caso excedentes en el llamado fondo de garantía, ya que siempre ha habido que hacer esfuerzos para completarlo, incluso por los socios protectores con dinero público.

Su señoría se ha referido a unas situaciones excepcionales y además en una cuantía mínima. Por supuesto, seguirá siendo deducible el 75 por ciento de esas aportaciones que, con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias, se transfieren al fondo de provisiones técnicas.

Pero, hay más. La Disposición Adicional Segunda faculta al Gobierno «para que por Decreto establezca la cifra mínima de Recursos Propios» -en este caso no hay problema- «los requisitos mínimos de solvencia que en todo caso estas Sociedades han de cumplir, el tipo de valores y las proporciones en que obligatoriamente se

han de invertir dichos Recursos Propios. Igualmente se determinarán los coeficientes de ponderación de los riesgos asumidos». Esta lectura también sirve como respuesta al Senador Cambra, cuyas dos enmiendas aluden a puntos contemplados en esta Disposición Adicional que, como se ha visto, faculta al Gobierno para que por Decreto pueda acomodarlos al proceder de la Unión Europea.

Por estas razones, creemos que no es procedente recoger la enmienda de sus señorías, ya que se produce un avance significativo y, sobre todo, eficaz, teniendo en cuenta las deducciones del 75 por ciento y del 100 por cien que tienen su mayor realidad en el funcionamiento diario de las sociedades de garantía recíproca.

Quiero agradecer al Senador Cambra -que ha defendido estas dos enmiendas del Grupo de Convergencia i Unió- su apoyo a este proyecto de ley. Sus dos enmiendas podrían ser elementos adicionales de apoyo, pero la Comunidad Europea no contempla esta posibilidad en su regulación. La Directiva 89/647, que regula la composición de los recursos propios de las entidades de crédito y su coeficiente de solvencia -aspectos a los que hacen referencia las dos enmiendas de su señoría-, ha adoptado unas normas y ha establecido que la ponderación del 20 por ciento sea solamente para créditos sobre el Banco Europeo de Inversiones o bancos multilaterales de desarrollo, créditos sobre administraciones públicas regionales o locales, o bien sobre entidades de crédito no financieras o que estén garantizados por ellas en países considerados solventes.

Hasta el momento, no han prosperado los esfuerzos que se han podido realizar por diferentes organizaciones -incluso por la propia Comisión o por el Centro Europeo de la Empresa Pública- para tratar de incluir otras entidades en la ponderación de riesgos del 20 por ciento. La petición de su señoría consistiría en llevar a un límite la aplicación de unos criterios que no tiene homologación en el marco de la Comunidad Europea. Además, creemos que el hecho de que una ley que regule las sociedades de garantía recíproca trate de una cuestión típicamente bancaria provocaría una distorsión. Este es el tema central de nuestra posición. El tratamiento de los riesgos bancarios no sólo en España, sino en todos los países de la Unión Europea, se ha contemplado en la legislación prudencial de las entidades de crédito. La Directiva 89/647, a la que he hecho referencia, así como las números 89/299 y 92/121, el Real Decreto 1.343/1992, la Orden de 30 de diciembre de 1992, la Circular 5/93, del Banco de España, etcétera, son normas que establecen la regulación de los aspectos que propone el Grupo de Convergencia i Unió en sus enmiendas.

Por tanto, creemos que no sería lógico ni eficiente ni preciso que cada bloque de la legislación financiera que regula una institución concreta -ya sea la de los seguros, la banca, las sociedades y agencias de valores, etcétera- ponderara los riesgos, por ejemplo, que contraen con ellas las sociedades de crédito, sino que debe ser una normativa del Banco de España y una regulación general la que contemple esta materia.

Por estas razones, que creemos amplias y documenta-

das, solicitamos al representante de Convergència i Unió que retire estas enmiendas, puesto que, como he dicho, en la regulación que hasta el momento existe en la Unión Europea no se contempla su contenido.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

En turno de portavoces, tiene la palabra el Senador Cambra.

El señor CAMBRA I SÁNCHEZ: Gracias, señor Presidente.

El portavoz del Grupo Socialista ha dado respuesta a nuestra enmienda número 23, que quedaba por defender y que estaba muy ligada a la número 22, ya defendida. Consideramos que nuestra intención al presentarlas ha sido reforzar el papel de las operaciones avaladas por las sociedades de garantía recíproca, pero damos por buenas las explicaciones del portavoz del Grupo Socialista. Por tanto, teniendo en cuenta que se ha tomado buena nota de la importancia que supone el que las normas que dicte el Banco de España tiendan siempre a favorecer la consideración de estas operaciones, retiramos las enmiendas números 22 y 23.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Senador desea intervenir en el turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Barahona.

El señor BARAHONA ÁLVAREZ: Quiero reiterar la posición del Grupo Parlamentario Popular de mantener para el Pleno las enmiendas hasta ahora rechazadas.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barahona.

Tiene la palabra el señor Cercós Pérez.

El señor CERCÓS PÉREZ: Señor Presidente, quiero agradecer al Senador Cambra la retirada de las dos enmiendas de su Grupo, números 22 y 23, y reiterar nuestra oposición al resto de enmiendas defendidas por el Grupo Popular y a las defendidas en sus propios términos por los representantes de los Grupos Parlamentarios de Coalición Canaria, de Senadores Nacionalistas Vascos y del Grupo Mixto.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Cercós.

Al haber sido retirada la enmienda número 23 y no habiendo presentado ninguna otra a las disposiciones adicionales, procedemos a efectuar la votación de las enmiendas.

Vamos a comenzar votando la enmienda número 2, del señor Cuevas González y de la señora Vilallonga Elviro, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 28; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

En segundo lugar, vamos a proceder a la votación conjunta de las enmiendas números 19 y 20, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos y del señor Petrizán Iriarte. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 27; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

En tercer lugar, vamos a proceder a la votación de la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 26.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Habiendo sido retiradas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, quedan por votar las enmiendas números 3 a 18, del Grupo Parlamentario Popular. ¿Se pueden votar conjuntamente? (Asentimiento. Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos, a continuación, el informe de la Ponencia sin inclusión de enmiendas, ya que ninguna ha sido aprobada. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Se declara aprobado el informe de la Ponencia como dictamen de la Comisión. En éste no se incluyen enmiendas al no haber sido aprobada ninguna de las que se han presentado.

Resta designar el miembro de la Comisión que presentará el dictamen de ésta ante el Pleno de la Cámara. Solicito propuestas a los portavoces.

El señor CERCÓS PÉREZ: Yo propongo a la Senadora Nieves Fernández Rabanal.

El señor PRESIDENTE: Hay una propuesta para que la Senadora Nieves Fernández Rabanal presente el dictamen de la Comisión ante el Pleno. ¿Se puede aprobar por asentimiento? (Pausa.)

Se aprueba por asentimiento.

Se levanta la sesión.

Eran las trece horas y veinte minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961